

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 182
Radicación [76001311000320160066000](#)

Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega al expediente, escrito de la empresa SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. SPA INC, mediante el cual solicitan información respecto a quien se le siguen consignando los dineros correspondientes a cánones de arrendamiento que a futuro recauden.

Al respecto, se les recuerda que mediante comunicación fechada el 23 de enero de 2024 se les informó sobre el levantamiento de las medidas cautelares al siguiente tenor:

TERCERO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual se deberán expedir por secretaría las comunicaciones pertinentes.

Comedidamente me permito solicitarles se sirvan dejar sin efectos nuestro oficio No. 2016-660-00 de fecha febrero 14 de 2017 que decretó el EMBARGO SECUESTRO Y RETENCION de los **CANONES** de arrendamiento derivados de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-135398 - 370- 28211.

En consecuencia, deberá dicha empresa proceder de conformidad con la orden emanada, y respecto de los cánones de arrendamiento, se requerirá a los interesados para que conforme las cuotas que les fue adjudicada sobre el bien inmueble que produce dichos cánones, procedan a la distribución de aquellos, sin que requiera decisión judicial teniendo en cuenta que ya fue proferida sentencia aprobatoria de la partición del 08 de junio de 2022, debidamente ejecutoriada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud elevada por la empresa SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. SPA INC.

SEGUNDO: REQUERIR a los interesados para que procedan a dar cumplimiento a lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2024

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548b7060ca29d659ceb5c16bbc5ff4b78eda5c55832aa268bc1b86c8871c1b7f**

Documento generado en 16/02/2024 04:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>